



COORDINACIÓN PARLAMENTARIA

SECRETARÍA TÉCNICA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de Agosto de 2018.

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones de la **DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, Coordinadora de la **Fracción Parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca**, y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70, 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, respectivamente, remito a usted para su debida inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre el Congreso del Estado, lo siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter al CAPÍTULO CUARTO intitulado "DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS EMPLEADOS CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE", de la LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

El documento enlistado se presenta en formato impreso y digital, para los efectos administrativos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. LENIN CRUZ CASTRO
Secretario Técnico





"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de Agosto de 2018.

C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **C. DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I, 63 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente someto a la consideración de esa Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter al CAPÍTULO CUARTO intitulado "DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS EMPLEADOS CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE"**, de la **LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2010, 65 % de las personas con discapacidad considera que no se respetan sus derechos. Las personas entrevistadas señalaron como sus principales problemas el desempleo (27.4 %), la discriminación (20.4 %) y las dificultades para ser autosuficiente (15.6 %).

Esa numeraria refleja que las personas con discapacidad se enfrentan con mayor frecuencia a discriminación, desventajas y exclusión, principalmente en el ámbito laboral. En ese contexto, destaca la falta de ofertas laborales y el grado de desempleo, que les afecta de manera directa y desproporcionada, propiciando



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



bajos niveles de ingresos económicos y originando que vivan en condiciones de pobreza o sean dependientes económicos de otras personas.

Por otra parte, las personas discapacitadas que tienen un empleo, a menudo trabajan al margen del mercado laboral formal o desempeñan ocupaciones no dignas, mal remuneradas y poco cualificadas, con escasas o ninguna posibilidad de promoción u otra forma de ascenso profesional. Los empleados con discapacidad son, con frecuencia, subempleados.

En ese sentido, negar la desigualdad de oportunidades que existe en el empleo de las personas con discapacidad, constituye una de las causas fundamentales de discriminación y la exclusión laboral, problemáticas que deben ser atendidas oportunamente mediante acciones legislativas concretas.

En el ámbito local, la LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO es la ley de observancia general que rige las relaciones entre las autoridades y funcionarios con los empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Oaxaca, y para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral, someto a la consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter al CAPÍTULO CUARTO intitulado "DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS EMPLEADOS CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE"**, de la LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, que tiene por objeto lo siguiente:

En primer término, establecer que los Poderes del Estado, deberán contratar preferentemente a personas con discapacidad, y por lo menos el veinticinco por ciento de los espacios laborales deberán ser ocupados por trabajadores con discapacidad.

Como segundo planteamiento, se establece que en la contratación de personas con discapacidad deberán ser considerados en igualdad de condiciones respecto de cualquier otra persona, siempre y cuando la persona con discapacidad acredite su aptitud para ocupar el empleo que pretende y no se ponga en riesgo su vida o estado de salud, o de sus compañeros de trabajo, ni se comprometa la seguridad del centro



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



de trabajo; y tendrán derecho a trabajos compatibles de acuerdo con su condición de discapacidad y aptitudes, siendo deber de los sujetos obligados por la presente Ley informar de forma clara, oportuna y precisa las condiciones del tipo y características del trabajo a realizar, considerando las facilidades de accesibilidad, libre desplazamiento y ubicación del trabajo ofertado.

Por último, se establece que los trabajadores con discapacidad deberán recibir rehabilitación laboral, capacitación y desarrollo de habilidades para el trabajo atendiendo a su discapacidad, siendo deber de los sujetos obligados solicitar apoyo y orientación de las instituciones públicas y privadas especializadas en materia de discapacidad.

Con la adición de los preceptos jurídicos planteados, la suscrita considera que se promoverán los derechos laborales para las personas con discapacidad, incrementado las oportunidades de empleo en el sector público y el respeto irrestricto de sus condiciones laborales.

En mérito de lo expuesto y fundado con anterioridad, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria de MORENA en el Congreso local, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca:

DECRETA:

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter al CAPÍTULO CUARTO intitulado "DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS EMPLEADOS CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE", de la LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36 BIS.- *Los sujetos obligados por esta Ley, deberán contratar preferentemente a personas con*



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



discapacidad. Por lo menos el veinticinco por ciento de los espacios laborales deberán ser ocupados por trabajadores con discapacidad.

En la contratación de personas con discapacidad se observará lo siguiente:

I. Deberán ser considerados en igualdad de condiciones respecto de cualquier otra persona, siempre y cuando la persona con discapacidad acredite su aptitud para ocupar el empleo que pretende y no se ponga en riesgo su vida o estado de salud, o de sus compañeros de trabajo, ni se comprometa la seguridad del centro de trabajo.

II. Las personas con discapacidad tendrán derecho a trabajos compatibles de acuerdo con su condición de discapacidad y aptitudes, siendo deber de los sujetos obligados por la presente Ley informar de forma clara, oportuna y precisa las condiciones del tipo y características del trabajo a realizar, considerando las facilidades de accesibilidad, libre desplazamiento y ubicación del trabajo ofertado.

ARTÍCULO 37 Ter.- *Los trabajadores con discapacidad podrán recibir rehabilitación laboral, capacitación y desarrollo de habilidades para el trabajo atendiendo a su discapacidad. Los sujetos obligados por la presente Ley, podrán solicitar apoyo y orientación de las instituciones públicas y privadas especializadas en materia de discapacidad.*

TRANSITORIO:

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.*



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter al CAPÍTULO CUARTO intitulado "DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS EMPLEADOS CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE", de la LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.